ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE PRORROGA No.1
AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100 de 2025

__X_ CONTRATO DE: ___ CONVENIO DE:	SUMINISTRO	Nº:	100	AÑO:	2025
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Y ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA.					

CONTRATISTA:	NOMBRE O RAZON SOCIAL:	ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA		
	NIT O CC:	55.111.429		
	DIRECCIÒN:	VEREDA LA GRAN VIA	TEL:	3178012755
	CIUDAD:	GIGANTE - HUILA		
	REPRESENTANTE LEGAL:	N/A		
	CC:	N/A		
OBJETO:	SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICPAL DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA.			
VALOR DE CONTRATO:	$12.000.000 DOCE MILLONES DE PESOS			
VALOR ADICIONAL	Nº1	$		
	Nº2	$		
	Nº3	$		
VALOR TOTAL	DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000)			
PLAZO INICIAL:	SEIS (06) MESES Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025			
PLAZO ADICIONAL:	Nº1	2 meses y 09 días		
	Nº2	_____(Días / Meses)		
	Nº3	_____(Días / Meses)		
PLAZO TOTAL	OCHO (08) MESES Y NUEVE (09) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025			
FECHA DE INICIO:	22/04/2025			
FECHA DE SUSPENSIÒN Y REINICIACIÒN:	Nº1	SUSPENSIÓN	DD__MM__AÑO__	
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO__	
	Nº2	SUSPENSIÓN	DD__MM__AÑO__	
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO__	
	Nº3	SUSPENSIÓN	DD__MM__AÑO__	
		REINICIACIÓN	DD__MM__AÑO__	

	Nº4	SUSPENSIÓN	DD MM AÑO
		REINICIACIÓN	DD MM AÑO
FECHA DE ACTA (SUSPENSIÓN, REINICIACIÓN O JUSTIFICACIÓN):	21/10/2025		
PRESENTES HOY:	NOMBRE:	LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO	
	EN CALIDAD DE:	SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	
	NOMBRE:	LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO	
	EN CALIDAD DE:	SUPERVISOR	
	NOMBRE:	ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA	
	EN CALIDAD DE:	CONTRATISTA	

En la ciudad de Gigante-Huila , en el despacho de la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Gigante (Huila), siendo el 21 de octubre de 2025, se reunieron el Doctor Luis Carlos Peña Palomino, en su calidad de Secretario General y de Gobierno y Supervisor del contrato y ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA en su calidad de contratista con el fin de suscribir la presente Acta de Justificación de prorroga Nº 1, al Contrato de Suministro 100 de 2025 para analizar la viabilidad de adicionar en tiempo el contrato antes mencionado exponiendo las siguientes consideraciones:

1. Que, el Municipio de Gigante (Huila) – secretaria general y de Gobierno, adelanto el proceso de mínima cuantía MG-SG-MC-006-2025, el cual fue adjudicado al proponente ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA, suscribiendo el contrato de Suministro No. 100 de 2025 el día 22 de abril de 2025.

2. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Suministro No. 100 de 2025, es de seis (06) meses y/o hasta agotar presupuesto contados a partir de la suscripción del acta de inicio, siendo suscrito el referenciado documento el día 22 de abril de 2025, demostrando así que a la fecha se encuentra vigente el Contrato.

3. El contrato en mención ha venido desarrollándose de manera progresiva, continua y conforme a los lineamientos establecidos en el objeto contractual, sin presentar contratiempos significativos en su ejecución. A la fecha, se registra un avance físico y financiero aproximado del cuarenta y cinco por ciento (45 %), de acuerdo con lo consignado en los informes de supervisión número uno (1) y número dos (2), presentados oportunamente por el contratista y avalados por la interventoría del proceso.

   Dichos informes dan cuenta de que el suministro de productos de aseo y cafetería se ha venido realizando en los tiempos y condiciones pactadas, permitiendo así satisfacer de manera oportuna las necesidades operativas de la administración municipal. Este cumplimiento ha sido fundamental para garantizar la continuidad y eficiencia en el desarrollo de las actividades administrativas cotidianas, asegurando un ambiente laboral adecuado, limpio y funcional, tanto para el personal que labora en la entidad como para los ciudadanos que acuden a realizar sus trámites.

   En consecuencia, se puede afirmar que la ejecución del contrato ha tenido un impacto positivo en el normal funcionamiento institucional, cumpliendo con los objetivos propuestos y respondiendo eficazmente a las demandas del servicio.

4. Para garantizar la continuidad en el desarrollo normal de las actividades administrativas y operativas de la entidad, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato. Esto, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro bajo la modalidad de monto agotable, el cual, a la fecha, presenta una ejecución financiera aproximada del cuarenta y cinco por ciento (45 %). En este sentido, aún se cuenta con un saldo disponible de recursos que permite continuar con el cumplimiento del objeto contractual, asegurando el abastecimiento oportuno de los insumos

requeridos y evitando interrupciones en la prestación del servicio que podrían afectar el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

5. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la Entidad Estatal surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

   Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

   "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal."

   "La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal."

   A su turno, el Consejo de Estado, ha expresado lo siguiente sobre el asunto:

"«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. [...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes".

Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por Colombia Compra Eficiente, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.

Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.

Que, al respecto, la PRÓRROGA DEL CONTRATO ESTATAL, El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas

sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...)"

6. Que, de acuerdo a lo expuesto anteriormente, se determina la conveniencia y oportunidad de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de suministro, por el termino de dos (2) meses y nueve (09) días más, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.

7. Se deja constancia que las demás cláusulas del Contrato de Suministro 100 de 2025, que no sean expresamente modificadas, continuaran incólumes y vigentes.

8. El contratista a cargo representante legal de FONDO MIXTO DE CULTURA Y TURISMO DEL HUILA CONTRATISTA, deja expresa constancia que renuncia a cualquier reclamación administrativa, judicial o extrajudicial posterior, por motivos de la presente acta.

9. El contratista se compromete a poner en conocimiento de la correspondiente aseguradora del presente evento y actualizar las pólizas para modificar las garantías y amparos a que haya lugar.

10. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y la normatividad legal vigente, se recomienda la suscripción del acta de justificación de Prorroga No 1 al Contrato de Suministro No. 100 de 2025.

Para constancia se firma en Gigante – Huila por quien en ella intervinieron, hoy 21 de octubre de 2025.

CIUDAD:	Gigante - Huila	FECHA:	21/10/2025

LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO

Firmado digitalmente por LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO
Fecha: 2025.10.21 15:04:37 -05'00'

Ana Myriam Ortiz S.

ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA
Contratista

LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO
Secretario General y de Gobierno y Supervisor

PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 100 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GIGANTE (HUILA) – SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO Y ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA

CONTRATO: 100 de 2025

CONTRATISTA: ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA
CEDULA: 55.111.429

OBJETO: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMINETO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE DEPARTAMENTO DEL HUILA.

VALOR INICIAL: DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000) M/CTE

PLAZO INICIAL: SEIS (06) MESES, Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO OFICIAL CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE 2025.

FECHA DE INICIO: 22 de abril de 2025

PLAZO ADICIONAL: DOS (02) MESES Y NUEVE (09) DIAS

Entre los suscritos a saber **JOSUE MANRIQUE MURCIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.12.205.615 expedida en Gigante (Huila), en calidad de Alcalde del Municipio de Gigante, mediante Acta de posesión N°. 044 del 27 de Diciembre de 2023, en uso de sus facultades y funciones contenidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, literal d, numeral 5, y articulo 2 de la Ley 80 de 1993, actuando en nombre y en representación del Municipio de Gigante - Huila, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte y por la otra, **ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA,** mayor de edad Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 55.111.429 expedida en Gigante Huila, quien para efectos del presente Contrato se ha venido denominando **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA No 1** al Contrato de Suministro No. 100 de 2025 previas las siguientes consideraciones: **1.** Que entre el **MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA**, se suscribió el día 22 de abril de 2025, el contrato de suministro cual tiene por objeto: SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE ASEO Y CAFETERIA NECESARIOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINSITRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE, DEPARTAMENTO DEL HUILA. **2.** Que conforme a lo estipulado en el Contrato de SUMINISTRO No 100 de 2025, el plazo de ejecución del Contrato es de seis (06) meses, y/o hasta agotar presupuesto oficial contados a partir del acta de inicio sin exceder el treinta (30) de diciembre de 2025. **3.** Que conforme al Acta de Justificación de Prorroga No. 1 del 21/10/2025, suscrita por la Luis Carlos Peña Palomino en su calidad de Secretario General y de Gobierno y ANA MYRIAM ORTIZ SEPILVEDA en su calidad de Contratista, se determinó la oportunidad y conveniencia de prorrogar el Contrato por las razones consignadas en la mencionada acta; la cual hace parte integral del presente documento. **4.** Que con el propósito de cumplir los cometidos de la contratación pública señalados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, se hace necesario suscribir el presente Adicional y Prorroga No. 1, el cual se rige por las siguientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar la carta de aceptación de la oferta No. 100-2025, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del Contrato en DOS (02) MESES Y NUEVE (09) DIAS, la cual quedara así**: Carta de aceptación de la oferta No. 100-2025:** OCHO (08) MESES Y NUEVE (09) DIAS Y/O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO OFICIAL, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL TREINTA (30) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025. **CLAUSULA SEGUNDA –** La presente prorroga se perfecciona con la publicación del mismo. Para su ejecución se requiere 1.) Publicación en la plataforma Secop II. 2.) Aprobación de la actualización de las garantías las cuales están a cargo del contratista. **CLAUSULA TERCERA – GARANTIAS:** EL CONTRATISTA se compromete con el MUNICIPIO a informar a la aseguradora las modificaciones aquí previstas. El Contratista debe presentar al

municipio de Gigante el Anexo de la póliza correspondiente. **CLAUSULA CUARTA – DOCUMENTOS ANEXOS:** Hacen parte de la presente prorroga el Acta de Justificación de Prorroga No. 1, suscrita por Luis Carlos Peña Palomino en su calidad de Secretario General y de Gobierno /supervisor y ANA MYRIAM ORTIZ SEPULVEDA en su calidad de contratista. **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las demás cláusulas del Contrato que no han sido expresamente modificadas continúan vigentes sin modificación alguna.

Para constancia se publica en Secop II